

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella 16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839: y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Gobierno Negociado 3.º—Quintas.

Circular núm. 969.

En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Huelva, fecha 9 del mes próximo pasado, en que consulta si en el caso de no presentarse los matriculados de mar á alegar sus excepciones dentro del plazo fijado en la Real orden de 30 de Mayo último podrán ser obligados á ello para ser tallados y reconocidos, y en qué responsabilidad incurrirán por su omision: la Reina (Q. D. G.), teniendo presente la analogia del caso consultado con el previsto en el art. 92 de la ley vigente de reemplazos, se ha servido disponer que los Ayuntamientos señalen á cada mozo, segun la distancia á que se halle de su pueblo respectivo, un término prudente para su presentacion, y que si dentro de él no se presentan los matriculados, se entienda que renuncian el derecho que les concede la citada Real orden; advirtiendo que la pre-

sente disposicion solo es aplicable al caso en que se intenten alegar exenciones fisicas ó de falta de talla, en atencion á que las restantes consignadas en la ley podrán alegarlas los interesados, aun estando ausentes, por medio de sus padres, tutores ó apoderados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 978.

A consecuencia del expediente que ha promovido en este Ministerio Vicente Serrano, vecino de Geldo, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Castellon de la Plana declaró soldado á su hijo Manuel, quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo ordinario de 1857, y en vista de que algunos mozos declarados cortos de talla ó inútiles por los Ayuntamientos respectivos dejan de alegar ante los mismos en el acto de la declaracion de soldados las demas excepciones legales que les asisten para eximirse del servicio militar, ignorando que pasada esta oportunidad no pueden hacerlas valer en virtud de lo prevenido en el art. 80 de la ley de Quintas vigente; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender á las Corporaciones municipales de esa provincia, que al declarar corto de talla ó inútil por defecto fisico á algun mozo le adviertan la necesidad en que se encuentra de exponer en el acto las demas excepciones legales que tuviere, con arreglo á lo prescrito en el men-

cionado artículo 80 de la ley, á fin de evitar los perjuicios que en casos análogos al de Vicente Serrano suelen, por su omision, irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

Circular núm. 978.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 26 de Diciembre de 1857 en que consulta si ha de servir la plaza de soldado el mozo Manuel Millan, quinto del reemplazo ordinario de dicho año por el cupo de Rida, á quien habiéndose impuesto por la Sala tercera de la Audiencia de ese territorio la pena de siete años de presidio mayor, fué esta conmutada, por Real orden, en la de dos años de presidio correccional.

Vistos los artículos 95 y 96 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que la sentencia por que el expresado mozo fué condenado á siete años de presidio no produjo ejecutoria por mas que desde luego se empezase á cumplir, pues pareciendo á la Audiencia excesiva la pena impuesta consultó al Gobierno de S. M., que teniendo en cuenta las razones espuestas por el mismo Tribunal la rebajó á dos años:

Considerando que no habiendo sido ejecutoriada dicha sentencia no puede tener aplicacion el párrafo segundo del citado art. 96, en que se manda que el suplente que ingrese por un mozo condenado á la referida pe-

na sirva por el completo de los ocho años:

Considerando que de obligarse al suplente de Manuel Millan por todo el tiempo que este lo habia de verificar, resultaria que en vez de ser castigado Millan en la causa que se le siguió saldria beneficiado, pues con dos años de presidio quedaria libre de la responsabilidad de los ocho años de servicio militar á que estaba obligado.

Considerando que su suplente sufriria iguales perjuicios, cuya determinacion rechaza todo fuero de justicia, mucho mas procediendo de un acto pumbl.; S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que en el momento que el referido Manuel Millan extinga los dos años de su condena ingrese en filas á cubrir su plaza con baja del suplente á quien corresponda, y que esta disposicion se circule como medida general para su aplicacion en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Junta de la deuda Pública.

Relacion núm. 64.

Circular núm. 973.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al elec-

o en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.	Interesados.
--------------------------------------	--------------

CORDOBA.

71331	D. Juan Benitez,
71332	José de Luna.
71333	Antonio Montés.
71334	Francisco Javier Manjon.
71335	Joaquin Pineda.
81336	D. Dolores Ruiz y Quesada.
71337	D. Antonio de Rivas.
71338	Juan Valenzuela.

Madrid 30 de Junio de 1859.
—V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

Circular núm. 959.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 14 de este mes la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por V. I. en 29 de Marzo último, proponiendo los medios de aclarar y precisar las diligencias y trámites subsiguientes á la aprobación de las ventas de las fincas del Estado y Corporaciones civiles, á fin de que pueda hacerse á los compradores la oportuna notificación con el debido conocimiento del resultado de las liquidaciones de cargos.

Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por esa Dirección y por el Asesor general de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que recibidas que sean por los Gobernadores las órdenes de la Dirección, aprobando los remates de fincas que hayan quedado en el mejor postor de la subasta celebrada en Madrid, las pasen en el mismo día á los comisionados, y estos á su vez á los Administradores de Propiedades, para que se efectúe la liquidación de cargas á tenor de lo prevenido en el art. 141 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

2.º Que las expresadas Administraciones practiquen dicha operación dentro de los tres días precisamente que marca el art. 144, expidiendo la oportuna certificación, que con el V.º B.º del Gobernador

será remitida á la Dirección, la cual la pasará al Comisionado principal de Ventas de Madrid para que, uniéndola al expediente de su razón, remita este al Juez ante quien tuvo lugar la subasta para que el mismo disponga que inmediatamente se haga la notificación al comprador.

3.º Que hecha esta según previene el art. 146, el Escribano lo avise al Comisionado de la provincia donde radique la finca, con el objeto de que transcurridos los 15 días marcados en el art. 145 sin haberse presentado el comprador á ingresar en Tesorería el importe del primer plazo, solicite del Gobernador la declaración en quiebra de la finca, según previene el artículo 159 y el 160.

Y 4.º Que los expresados comisionados de las provincias den parte á los Jueces de Madrid de si los compradores se han presentado ó no á realizar el primer plazo, á fin de que, según su caso, exijan ó no la responsabilidad personal impuesta por los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Junio de 1856.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Dirección lo traslada á V. S para su cumplimiento, esperando se sirva darle aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1859.
—Luis de Estrada.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular núm. 972.

La Eloisa.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Eloisa» sita en el cerro del Cuervo término de los Pedroches, terreno de propios, lindando al N. con las casas del cantero, al S. con el arremolino, Oriente arroyo del Membrillo y Poniente cerro del Jacar.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 972.

Gil Blas.—Mina de hierro oligisto.—Registro.—Por decreto de hoy, he acordado admitir á la sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro oligisto nombrada «Gil Blas» sita en el cerro de las Animas, término de Pedroche, terreno común, lindando al N. con el regajo que baja de la fuente del rayo, N. con la cercada de Silva, P. con la fuente del rayo, y S. con la huerta de Ntra. Sra. de las piedras Santas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 972.

Fabricio.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada Fabricio, sita en los Almadenes, término de Pedroche, terreno de la haza de Beneficencia, lindando al M. con las Zahurdas de los Almadenes, N. con la dehesa del Ranchal, al S. con los cercados del Sr. Gallardo y al Poniente con haza de D. Joaquin Tirado.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 972.

La Aurora.—Mina de hierro oligisto.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro oligisto nombrada «La Aurora» sita en la dehesa del Bramador, término de Pedroche, terreno de propios, lindando al M. con el arroyo del Moral, N. con la zahurda de la Charueca, O. con otra zahurda, y P. con el arroyo vertiente al de la Virgen de piedras Santas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 972.

Ntra. Sra. de los Angeles.—Mina de hierro y otros metales.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á D. Enrique Bermudez y compañeros vecinos de Madrid y otros puntos el registro de dos pertenencias de la mina de hierro y otros metales nombrada «Ntra. Sra. de los Angeles» sita en la Tejera del pueblo de Pedroche, término de id., terreno de D. Francisco Peralvo lindando al P. con las cruces, L. cerca de Tolo, S. el fronton y N. casilla blanca.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.
Manuel Torrecilla.

Circular núm. 976.

El Sr. Resucitado.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada «El Señor Resucitado» sita en el cerro blanco, término del Viso, ter-

reno realengo, lindando por los cuatro vientos con dicho terreno.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 976.

La Americana.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á D. Carlos Alvarez de Sotomayor vecino de Granada, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Americana» sita en el cerro de la calera Garranchosa, término de Villanueva de Córdoba, terreno de Matias Moreno Luna, lindando al O. con tierras del mismo dueño, M. con tierras de D. Ramon de Reina, P. con otras de D. Matias Moreno, y al N. con otras de D. Antonio Panciano.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 976.

Virgen de Belen.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á D. Antonio de Horcas, vecino de Córdoba, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «Virgen de Belen» sita en la dehesa de Nabaltabladilla, término de Villanueva de Córdoba, terreno propio de D. Matias Moreno, lindando al N. con dehesa de D. Antonio Herrero y camino de Conquista, S. con la casa de la dehesa, O. con camino de Conquista y E. con dehesa del referido D. Antonio Herrero.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 976.

Humbolt.—Mina de plomo argentífero.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á D. Antonio de Horcas, vecino de esta capital, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo argentífero nombrada «Humbolt» sita en el cerro de Labieganar, término de Villanueva de Córdoba, terreno de D. Gregorio Molinero, lindando al N. con cañada del cerro de Labieganar, O. con el puntal del referido cerro y cortijo de Minsolo, L. con la dehesa de D. Antonio Herrero y camino de Conquista y E. con el camino de Conquista y pozo de la legua.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 970.

Contabilidad.—Habiendo notado con bastante disgusto la apatía que se observa en el pago de los arbitrios provinciales por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, según los descubiertos que hasta la fecha tienen en la nota que á continuación se inserta, y no pudiendo atender por su causa las sagradas y urgentes obligaciones que sobre el presupuesto provincial pesan, ni consentir tan posible demora, prevengo á las espresadas corporaciones que si no verifican inmediatamente el ingreso de los espresados débitos en la Depo- sitoria de este Gobierno, tendré que apelar, aunque muy á pesar mio, á los medios de apremio y otros de rigor para que me faculte la instrucción, que espero evitarán correspondiendo á esta escitación con la debida oportunidad.

Córdoba 20 de Julio de 1859.—Manuel Torrecilla.

NOTA que manifiesta los descubiertos que por arbitrios provinciales tienen hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

	Rls. cénts.	R's. cénts.
Aguilar.	{ Por restos de los arbitrios provinciales de 1855. 2.489 Por id. de 1856. 493,92 Por id. de 1857. 49.646,57 }	52 629,49
Almedinilla.	{ Por resto de 1856. 2.690,20 Por el primer semestre del corriente año. 2.755 }	5.445,20
Añora.	{ Por resto de los de 1858. 91,99 Por el segundo trimestre del corriente año. 1.082,25 }	1.174,24
Baena.	{ Por resto de los de 1854. 11.303,35 Por id. de los de 1858. 14.680,73 }	26 984,08
Belalcazar.	Por resto del primer semestre del corriente año.	5.902,21
Belmez.	{ Por los de 1858. 700,23 Por resto del primer semestre del corriente año. 2.358,25 }	3.058,48
Blazquez.	{ Por resto de los de 1855. 1.252,26 Por el primer semestre del corriente año. 1.236,25 }	2.488,51
Cañete.	Por resto del primer semestre de id.	2.112,50
Carcabuey.	{ Por resto de los de 1858. 4.885 Por id. de los del primer semestre del corriente año. 3.334,25 }	8.219,25
Castro.	Por id. de los del primer semestre del corriente año.	3 127
Conquista.	Por id. de id. id.	265
Encinas Reales.	Por id. de los de 1858.	2 957
Espiel.	{ Por resto de los de 1853. 2.148,48 Por id. de los de 1857. 7.093 Por id. de los de 1858. 5.993,50 Por el primer semestre del corriente año. 4.496,75 }	19.731,73
Fuente Obejuna.	{ Por resto de los de 1858. 4.016,75 Por id. del primer semestre del corriente año. 5.016,75 }	6.033,50
Fuente la Lancha.	{ Por resto de los de 1858. 468,26 Por el primer semestre del corriente año. 468,26 }	936,52
Fuente Palmera.	Por el segundo trimestre de id.	1.574,75
Fuente Tojar.	Por resto de los arbitrios provinciales del primer semestre del corriente año.	868,75
Granjuela.	{ Por resto de los de 1858. 685,38 Por el segundo trimestre del corriente año. 647,50 }	1.302,88

Hicojosa.	{ Por resto de los de 1855. 5144,86 Por id. de los de 1858. 13.030 Por resto de los del primer semestre del corriente año. 13 325 }	31.499,36
Hornachuelos.	{ Por resto de los de 1855. 448 Por id. de los de 1856. 753,50 Por id. de los de 1857. 921,37 Por id. de los de 1858. 5.203 Por el primer semestre del corriente año. 3.101,50 }	10.427,37
Luque.	Por el primer semestre de id.	6.575
Montalvan.	{ Por resto de los de 1856. 4 254,67 Por id. de los de 1857. 5.602 }	9.856,67
Montilla.	Por resto de los de 1857.	4.935,48
Obejo.	{ Por resto de los de 1856. 805,50 Por id. de los de 1857. 306,36 Por el segundo trimestre del corriente año. 409,36 }	1.521,22
Palenciana.	Por resto de los de 1858.	1.113,55
Pedroche.	{ Por resto de los de 1855. 898,65 Por id. de los de 1857. 3 387,24 Por resto del primer semestre del corriente año. 3.457 }	7 742,89
Posadas.	{ Por resto de los de 1854. 1.437,33 Por id. de 1855. 505,47 }	1.942,80
Priego.	{ Por resto de los de 1851. 6.137 Por id. de los de 1852. 3.887,12 Por id. de los de 1855. 4.280,89 Por id. de los de 1857. 3.771,09 }	18.076,10
Rambla.	{ Por resto de los de 1855. 1.793,70 Por id. de 1857. 3.999,97 }	6 793,67
Rute.	{ Por resto de los de 1856. 6.000 Por id. de los de 1858. 3.603,71 Por id. de los del primer semestre del corriente año. 41.536,25 }	21.139,96
Santa Elna.	{ Por resto de los arbitrios provinciales de 1853. 3 678,54 Por id. de 1854. 633 Por id. de 1855. 883,25 Por id. de 1856. 10 318,50 Por id. de 1857. 2 490,88 Por id. de 1858. 9 439,13 Por el primer semestre del corriente año. 6.292,75 }	33 736,05
Santa Eufemia.	Por resto del primer semestre de id.	952
Torrecampo.	Por id. de 1856.	1 273,50
Valsequillo.	Por id. de id.	1.742,31
Victoria.	{ Por id. de los de 1853. 986,95 Por id. de los de 1854. 2 022,83 Por id. de los de 1858. 273,50 Por resto del primer semestre del corriente año. 242,75 }	3.526,03
Villa del Rio.	Por resto del primer semestre de id.	3.852,30
Villanueva de Córdoba.	{ Por id. de los de 1856. 262,24 Por id. de los de 1858. 4.608,41 }	4.870,65
Villaqueva del Duque.	Por id. de 1859.	757,53
Villaralto.	Por el segundo trimestre del corriente año.	743,38
Villaviciosa.	{ Por resto de los de 1857. 4473,63 Por id. de los de 1858. 1.825 Por id. del primer semestre del corriente. 4,555 }	7.853,63
Viso.	Por resto de los de 1856.	2.185,50

Alzajar.	} Por resto de los de 1857. 254,14 Por el del primer semestre del corriente año. 4.428,63	} 4.682,77
Carlota.		
Fernanouñez.	} Por resto de los de 1855. 3.691 Por id. de los de 1858. 2.568,62	} 6.259,62
Montemayor.		

Circular núm. 976.

La Rica.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á D. Antonio Romero Nuño, vecino de Montoro, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Rica» sita en el quinto de la Atalayuela, término de Villanueva de Córdoba, terreno comun, lindando al O. con dicho quinto, P. quinto de la viñuela y término de Torrecampo, M. con dicho quinto de la Atalayuela y N. con el camino de los fezos de Juan de Moctero.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 976.

La Vencedora.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á D. Andres Sanchez, vecino de Villanueva de Córdoba, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Vencedora» sita en la finca de la Concordia, término de Villanueva de Córdoba, lindando al N. con la cuesta de Bailesteros, nacimiento de agua del arroyo de la fuente del Madroño, P. con camino que va de Villanueva al Hoye.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.
Manuel Torrecilla.

Circular núm. 977.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca y captura de Juan Carmona Gonzalez (a) Carmonilla, cuyas señas se expresan al pie, remitiéndole á disposicion del Juzgado de primera instancia de Utrera.

Córdoba 21 de Julio de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Señas.

Natural y vecino de los Palacios, edad 35 años, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara enjuta, color moreno, mellado, algo sordo, del campo, viste pantalon y marcellé de paño blanco.

Circular núm. 979.

Los Alcaldes empleados de vigilancia y Guardia civil procederán

la busca de la caballería que con sus señas se expresa á continuación que en la noche de 3 del actual fué hurtada á Antonio Estevez, vecino de Posadas, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de aquel partido.

Córdoba 21 de Julio de 1859.
Manuel Torrecilla.

Señas.

Una rucha de poco mas de dos años, pelo castaño oscuro, pareciendo desde lejos mula, preñada en días de parir, sin hierro, algo baja de agujas y con postillejas, el pelo muy cortado por debajo de los menudillos de las manos.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 971.

D. Joaquin de Boza y Arias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una de las dos plazas de médico cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proveerla, á cuyo fin los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 25 de Julio próximo en la inteligencia que el agraciado ha de observar las siguientes condiciones.

1.^a La contrata es por dos años á contar desde 1.^o de Agosto hasta igual dia de 1861, bajo la asignacion de 5 500 rs. anuales pagados por el caudal de propios con la obligacion de asistir gratuitamente á los vecinos pobres, presos de la carcel, reconocimiento de quintas, vacuna en general y casos que ocurran de oficio en el juzgado de primera instancia comprendidos en este término jurisdiccional, sin opcion á otro derecho que el que pueda tener de las partes con arreglo á las leyes, alternando con el otro facultativo en todas las obligaciones que quedan anteriormente dichas.

2.^a Las visitas se hacen generalmente por iguales convencionales con los vecinos no pobres y en otro caso solo podrá exigir por cada una dos rs. segun ha sido costumbre en esta poblacion.

3.^a Será obligacion del médico cirujano prestar su asistencia facultativa á los enfermos de las aldeas su-

jetas á esta villa, alternando para ello con el otro titular, pudiendo celebrar iguales con las mismas y en su defecto por cada visita que practique exigirá 20 rs. al enfermo que lo llamase y tenga una junta, y 40 á los que tengan dos ó mas, advirtiendo que las demas visitas que se ofrezcan en una aldea cuando se hubiese llamado á ella, solo exigirá lo de costumbre en esta villa ó sean los dos rs. por cada una.

4.^a No podrán ausentarse los médicos titulares de esta villa sin permiso de la autoridad local que solo podrá concederlo lo mas por 20 dias dejando uno que haga sus veces.

Fuenteobejuna 11 de Junio de 1859.—Joaquin de Boza y Arias.—Juan Rosales y Espinosa, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 974.

D. José Gil Delgado, Srio. honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco.

Por el presente los Sres. Alcaldes Constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y demas empleados en la Vigilancia pública de esta provincia se servirán practicar y hacer se practiquen activas y eficaces diligencias en busca y captura de Fernando Camacho Romero, natural de Pedro Abad, vecindado en Picon, de edad de sesenta y dos años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz abultada, cara arrugada, barba poblada, color moreno, falta de la vista izquierda, y conseguida la remitirán á disposicion de este Juzgado con la competente seguridad, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de caballerías á Antonio José Moreno, vecino de Dos Torres.

Dado en Pozoblanco á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Gil Delgado.—De orden del Sr. Juez, José de Martos y Ruiz.

Circular núm. 966.

El Dr. D. José Maria de Trevilla, Pbro., Dignidad de Arcipreste de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor Vicario general de la misma y su Obispado, etc.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará pueda interesar por cualquier concepto: que en este Tribunal Ecco. y por el oficio del infrascripto notario mayor se instruye expediente de oficio sobre la venta á censo de las fincas que se espresarán, pertenecientes al dote de la capellanía fundada en la villa de Puente Genil por Doña Francisca de Leon, viuda de Juan Guerrero

Hidalgo. En cuyo expediente, previos los trámites legales y de conformidad con lo espuesto por el Fiscal general Ecco. del Obispado he acordado en providencia del dia de ayer se saquen á la subasta y licitacion pública por término de 30 dias para su enagenacion á censo redimible.

Una suerte de olivar, compuesta como de una aranzada poco mas ó menos, situada en la cañada de Arroyo, término de la espresada villa de Puente Genil, linde D. Francisco de Paula Padilla y Parejo y José Maria Morales y Ruiz, que ha sido apreciada en 310 rs.

Otra suerte de tierra chaparral como de 36 fanegas de cabida, situada en el partido de los Hogarales del mismo término, linde D. Manuel Tablada, vecino de Aguilar, D. José Victor Ibarra, Pbro., y chaparral nombrado de la Fábrica, apreciada en 9.360 rs.

Otra suerte de 18 aranzadas de olivar viejo y algunos garrotes nuevos en el propio partido y término, linde la finca anterior y la hacienda del Sotillo, valorada en 5.040 rs.

Y otra suerte como de 5 aranzadas de tierra montuosa de tomillos y romeros, situada en el antedicho partido y término, linde á D. Manuel Tablada y el camino de Aguilar, apreciada en 900 rs., sobre las cuales están impuestos dos capitales de censo el uno de 2.750 rs. de principal á favor de los propios de enunciada villa por el que se pagan 82 rs. 17 mrs. de réditos anuales; y el otro de 14.000 mrs. de principal y 12 rs. 12 mrs. de réditos á favor del vinculo de Uceda fundado en la villa de Aguilar; habiendo señalado para su remate el dia 13 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana que tendrá efecto en las casas morada del Cura párroco mas antiguo de nominada villa de Puente Genil, sirviendo de tipo las espresadas cantidades en que han sido tasados y los réditos que les correspondan á razon de un 3 por 100, deduciéndose de las en que se rematen los enunciados dos censos que han de continuar impuestos sobre las dichas fincas y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Notaria mayor Ecco. de prenotada villa y en la del infrascripto.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de todos y que los que quieran interesarse en la subasta acudan al parage señalado en el dia y hora que se cita.

Dado en Córdoba á 9 de Julio de 1859.—Dr. D. José Maria de Trevilla.—Por mandado del Sr. Provisor, Cristobal Merlo.

ANUNCIOS.

Carpetas de dibujo.

En el despacho de este periódico calle de la Librería núm 1.º, se hallan de venta de varias clases y precios muy arreglados.

CÓRDOBA:—1859.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Teni calle de la Librería, num. 1